



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: PEDIDO INFORME EDLP

A LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CLUB ESTUDIANTES DE LA PLATA

S/D

Atento la presentación formulada por dicha institución con fecha 26 de agosto del corriente, requiriendo directivas y/o indicaciones para la realización de la Asamblea General Ordinaria que debería celebrarse en la misma, cabe manifestar:

Que como resulta de público y notorio, mediante sendos decretos del Poder Ejecutivo Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, se ha decretado la Emergencia Pública en materia sanitaria, siendo los mismos prorrogados por sucesivos decretos en cada jurisdicción.

Que atento que tales medidas impiden y/o dificultan la celebración de actos asamblearios de todo tipo en las instituciones, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dictó, con fecha 13 de marzo del corriente, la Disposición 12-DPPJMJGP-2020, mediante la cual se adoptaron medidas específicas, tanto en el funcionamiento y presentación de trámites ante este Organismo de Control, como respecto a la celebración de actos que implicaran potencial reunión masiva de personas. Específicamente, en el artículo 5° de la mentada Disposición se concedió una prórroga especial por el plazo de ciento ochenta (180) días, para la presentación de documentación post asamblearia ante el Organismo, respecto de actos de carácter ordinario y que debiesen celebrarse durante el término de la emergencia sanitaria, declarada por el decreto número 132 de la Provincia de Buenos Aires.

Que sobre tal marco, no escapa al criterio de esta Dirección Provincial que la posibilidad de celebración de asambleas a distancia, en los términos del artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, deviene de difícil cumplimiento en entidades que cuentan con una gran cantidad de asociados. Así pues, obligar a las mismas a su celebración por dichos medios, podría configurar un impedimento legal para los fines establecidos por la propia norma.

Que en tal sentido, al conceder la prórroga en la presentación de documentación post asamblearia, la citada Disposición 12-DPPJMJGP-2020 tuvo en miras el sostenimiento en el tiempo de los órganos de gobierno,

administración y fiscalización de las entidades, evitando que se produjeran acefalías en aquellos por imposibilidad de celebración de las asambleas, durante el tiempo que duraran las medidas de Emergencia Sanitaria.

Que sin perjuicio de anterior, este Organismo de Control se encuentra elaborando el instrumento de prórroga de los plazos establecidos en aquella Disposición, con la posibilidad de ampliar sus alcances en lo que respecta a los órganos internos de las entidades, en términos de extensión de los mandatos.

Que finalmente, cabe dejar expresa constancia que, las instituciones alcanzadas por la norma en estudio no se encuentran en situación de irregularidad administrativa alguna, al no celebrar asambleas cuya Orden del Día contenga –entre otros puntos- la renovación de autoridades y aprobación de Memoria y Balance de Ejercicio, cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia de los citados decretos de cada jurisdicción.

Saluda a Uds. Atentamente.